

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada a favor del condenado MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS identificado con CC 3.402.237, quien se encuentra privado de la libertad en el CPAMS Girón.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS cumple pena de 132 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 13 de junio de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, tras ser hallado responsable del delito de porte y transporte de explosivos de uso restringido de uso privativo de las fuerzas militares; negándole los subrogados.

#### 1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17960429	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
TOTAL REDENCIÓN						31.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	10/03/2020 – 09/12/2020	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan 32 días (1 meses 2 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 97 de la Ley 65/93.

## 2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.1. Se impetra la libertad condicional del enjuiciado acompañada de los siguientes documentos i) cartilla biográfica y ii) certificados de conducta

2.2. De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de las exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación.

La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.3. Ahora, si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; lo cierto es que también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.3.1. Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito corresponden a 79 meses 6 días de prisión, y como veremos dicha penalidad NO se satisface, pues el ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 1 de octubre de 2017 por lo que a la fecha lleva 43 meses 12 días de pena física, que sumado a las redenciones de pena reconocida de: (i) 4 meses 22 días en auto del 15 de diciembre de 2020 y (ii) 1 mes 2 días de esta decisión, arrojan un total de 49 meses 6 días.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Así las cosas, si para la concesión de la gracia en comento se requiere superar todos y cada uno de los requisitos señalados y, en el caso concreto, no ha cumplido las 3/5 partes de la pena, no queda camino distinto a negar el beneficio de la libertad condicional deprecado

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al interno MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS como redención de pena 32 días (1 meses 2 días) por las actividades realizadas al interior del penal.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 49 meses 6 días.

**TERCERO: NEGAR** a MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL por las razones expuestas anteriormente.

**CUARTO: ENTERAR** a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

**Juez**